



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

361 -MSS  
22 ABR 2010

**EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTO:** El Dictamen N° 006-2010-CASPV-MSS, de la Comisión de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, la Carta N° 944-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 398-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros. 1356 y 1535-2009, 220-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Memorando Nros. 332-2009 y 137-2010-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, los Informes Nros. 260, 326-2009 y 063-2010-SGBSDC-GDHPs-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, los Memorandos Nros. 965-2009, 131 y 155-2010-GAJ-MSS, y el Informe N° 354-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Dictamen Conjunto N° 019-2010-CGM-CAJ-MSS del 09.04.2010 de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares y Comités del Vaso de Leche; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

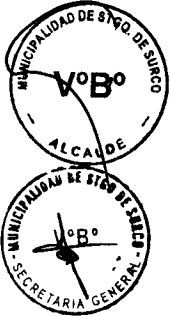
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Memorandum N° 1535-2009-GAT-MSS del 30.11.2009, la Gerencia de Administración Tributaria, en concordancia con su Memorandum N° 1356-2009-GAT-MSS del 19.10.2009, señala que de acuerdo con la política social de la Corporación Municipal, se ha evaluado la posibilidad de procurar beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios, a las Organizaciones de Base tales como Clubes de Madres, Comedores Populares y Comités de Vaso de Leche, por lo que la presente propuesta de Ordenanza presentada, resulta un incentivo para la regularización tributaria





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

361 -MSS



de los predios donde funcionan estas Organizaciones, toda vez que muchos de ellos, por no contar con título de propiedad inscrito en los Registros Públicos, no se han registrado ante esta administración, encontrándose por consiguiente omisos a sus obligaciones tributarias;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, para la elaboración del proyecto de Ordenanza, se ha tomado en consideración las opiniones e información proporcionada por la Gerencia de Participación Vecinal a través del Memorando N° 332-2009-GPV-MSS del 23.09.2009, de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, a través de los Informes Nros. 260 y 326-2009-SGBSDC-MSS de fechas 24.09.2009 y 11.11.2009 respectivamente y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 965-2009-GAJ-MSS del 20.10.2009;

Que, con Memorando N° 131-2010-GAJ-MSS de fecha 09.02.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa algunas observaciones a la propuesta de Ordenanza, las cuales fueron absueltas por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorandum N° 220-2010-GAT-MSS de fecha 15.02.2010;

Que, en atención al Memorando N° 155-2010-GAJ-MSS del 19.02.2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Participación Vecinal con el Memorando N° 137-2010-GPV-MSS del 05.03.2010, visa el nuevo texto del proyecto de Ordenanza al encontrarla conforme, ratificándose en lo informado mediante Memorando N° 332-2009-GPV-MSS de fecha 23.09.2009;

Que, asimismo, la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades con el Informe N° 063-2010-SGBSDC-GDHP-S-MSS del 23.03.2010, señala que el presente proyecto de Ordenanza, mejoraría el servicio de las Organizaciones Sociales como Clubes de Madres, Comedores Populares y Comités de Vaso de Leche, quienes avocarían todos sus esfuerzos para dar un mejor servicio a la población, sin las preocupaciones generadas por las deudas de arbitrios contraídas, al brindar dichas organizaciones un servicio a la comunidad y en especial a la población más vulnerable, por lo que conforme a las coordinaciones efectuadas con la Gerencia de Administración Tributaria, señala encontrarse conforme con el proyecto de Ordenanza y con todos los requisitos exigidos para acceder a sus beneficios, visando el presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 354-2010-GAJ-MSS del 29.03.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que siendo que el presente proyecto de Ordenanza no crea obligaciones y/o procedimientos que ameriten su publicidad previa, se encuentra exceptuada de la republicación conforme al Artículo 14° numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el punto 5.5 de la Directiva N° 005-2009-MSS. En tal sentido, concluye opinando que el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares y Comités del Vaso de Leche, resulta procedente, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades apruebe el mismo, al encontrarse dentro de los supuestos normativos del Código Tributario y a las facultades normativas en materia tributaria de los Gobiernos Locales;

Que, con Memorandum N° 398-2010-GM-MSS del 30.03.2010, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares y Comités del Vaso de Leche; remitiendo el mismo para aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su precitado Informe;

Que, con Resolución N° 338-2010-RASS del 16.04.2010, se encargó el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, del 18 al 24 de abril del 2010, por descanso vacacional del señor Alcalde;

Estando al Dictamen N° 006-2010-CASPV-MSS, de la Comisión de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, al Dictamen Conjunto N° 019-2010-CGM-CAJ-MSS de fecha 09.04.2010 de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 354-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9°





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

361 -MSS

numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA PREDIOS DE SANTIAGO DE SURCO, DESTINADOS A CLUBES DE MADRES, COMEDORES POPULARES Y COMITÉS DEL VASO DE LECHE**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios, tenedores o poseedores de predios donde funcionen Organizaciones Sociales de Base tales como Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local; publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS, publicada el 17.04.2004 y la Ordenanza N° 245-MSS, publicada el 10.11.2005. Las referidas organizaciones sociales de base deberán contar con mandato vigente de su órgano directivo.

Para los efectos de la presente ordenanza no se considerará poseedor o tenedor al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio cuando dicho predio se encuentre registrado ante esta administración a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- Beneficios.-**

Por la presente ordenanza se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Condonación de las deudas por arbitrios municipales acumuladas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.
- b) Exoneración del 100% del pago de los arbitrios municipales a partir del día siguiente de publicación de la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- Requisitos.**

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones Indivisas, propietarios, poseedores o tenedores de predios donde funcionen Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso del Leche, registrados conforme al ARTÍCULO PRIMERO de la presente ordenanza, y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditación del Registro de Organización Social de Base como Club de Madres, Comedor Popular Autogestionario o Comités del Vaso de Leche, debiendo contar con mandato vigente de su órgano directivo a la fecha de solicitud.
2. Los predios que sólo parcialmente estén destinados al uso de Club de Madres, Comedor Popular Autogestionario o Comité del Vaso de Leche, previamente deberán cumplir con independizar tributariamente el área destinada exclusivamente a la finalidad de Club de Madres, Comedor Popular Autogestionario o Comités del Vaso de Leche, solicitando para ello, el apoyo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria quien realizará la verificación del predio e independización del área correspondiente.
3. Constancia otorgada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social que acredite el ejercicio efectivo de las actividades de Club de Madres, Comedor Popular Autogestionario o Comité del Vaso de Leche, en un predio determinado de forma permanente (no rotativo), correspondientes al periodo de la deuda cuya condonación solicita.
4. En el caso de contribuyentes poseedores o tenedores, deberán acreditar la posesión del predio de forma pacífica y continua por lo menos de dos (02) años, a la fecha de solicitud, para acceder al beneficio.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N°

361 -MSS

### **ARTÍCULO CUARTO.- Procedimiento.**

Para acceder al beneficio de exoneración se deberá registrar vía declaración jurada, el uso parcial o total del predio como Club de Madres, Comedor Popular o Comité del Vaso de Leche, con la documentación señalada en los incisos 1, 2 y 4 del ARTICULO TERCERO, en los módulos de los Centros de Atención Surcanos – CAS.

Realizado el registro del uso anteriormente mencionado, el titular del predio (propietario, poseedor o tenedor) podrá solicitar la condonación de arbitrios por escrito, juntando los documentos que correspondan al inciso 3 del ARTICULO TERCERO, ante la Gerencia de Administración Tributaria. También podrán solicitar la condonación, el representante de Club de Madres, Comedor Popular Autogestionario o Comité del Vaso de Leche, debidamente acreditado, con la autorización del titular del predio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31.12.2010.

Se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar o prorrogar la vigencia de la presente ordenanza.

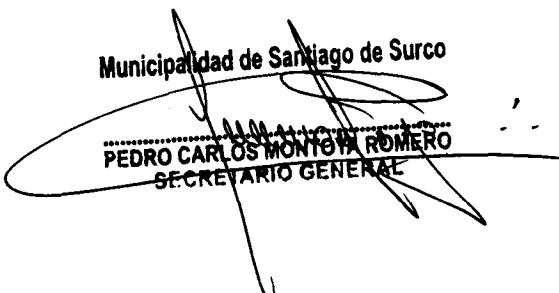
### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**


**PRIMERA.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

**POR TANTO:**

**Mando que se ratifique posteriormente se publique, comuniqué y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA  
Teniente Alcalde Encargado de Alcaldía

GAMGM/PCMR/ram

